



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR LA
FNMT-RCM, DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y DE SU
PERSONAL PARA EL AÑO 2019.**

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLICADO: PAS 0611/1415/2018

Fecha: 6 de noviembre de 2018



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA Y SU PERSONAL.

1. TOMADOR DEL SEGURO

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM).

2. ACTIVIDAD ASEGURADA. DESCRIPCION DEL RIESGO

A título enunciativo y no limitativo, se garantizan las responsabilidades y prestaciones derivadas de las actividades, servicios generales, profesionales y otras que le correspondan al asegurado. Entre ellas:

- 2.1. Acuñación de monedas de todas clases, de acuerdo con la legislación aplicable.
- 2.2. La elaboración de cospeles y la acuñación de medallas y trabajos análogos para el Estado o particulares.
- 2.3. La impresión de billetes de banco, de conformidad con su legislación reguladora y en los términos que se acuerde con el Banco de España o banco emisor correspondiente.
- 2.4. La elaboración de los documentos por los que se hacen efectivos cualesquiera tributos o precios públicos, billetes, impresos y listas de Lotería Nacional, así como cualquier documento relativo a otros juegos que le sean encomendados por las Administraciones públicas o sus organismos públicos, vinculados o dependientes.
- 2.5. La elaboración de documentos de valor o de seguridad que le sean encargados por cualquier Administración Pública o sus organismos públicos, vinculados o dependientes.
- 2.6. La estampación de toda clase de documentos, sellos, signos o efectos postales y de franqueo, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable para el Estado o, en su caso, para organismos o entidades públicas o privadas.
- 2.7. La prestación en el ámbito de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos, vinculados o dependientes, de servicios de seguridad, técnicos y administrativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario o soportes en tarjeta necesarios a tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en su normativa de desarrollo o, en su caso, en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.
- 2.8. La realización de actividades o prestación de servicios relacionados con los ramos propios de la entidad a que se refieren los apartados anteriores, para personas o entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras.
- 2.9. Laboratorio de FNMT para la elaboración de informes, certificaciones, peticiones para organismos oficiales, bancos centrales, casas de monedas, empresas privadas, tanto nacionales como internacionales y personas físicas. A título enunciativo, pero no limitativo, se trata de la emisión de informes periciales técnicos de monedas, billetes, lotería, pasaportes, DNI, precintos de alcoholes y tabaco, papel de notarios, sellos, títulos universitarios y otros productos de seguridad. Con motivo de estos informes periciales se podría asistir como peritos en juicios
- 2.10. Laboratorio Oficial de la Administración del Estado que como tal emite certificados e informes periciales que, en algunos casos, son utilizados en procesos judiciales. Igualmente se puede solicitar su presencia como peritos en algunos de los mismos. Como peritos asisten o podrían asistir el Jefe de Laboratorio y cualquiera de los Jefes de Área del Laboratorio, pudiéndose requerir 2 peritos en cada proceso según la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- 2.11. La condición de propietario del auditorio para la organización de eventos.



- 2.12. Los diferentes inmuebles propiedad de la FNMT-RCM, ocupados por ésta o por terceros, así como el arrendamiento u otro título jurídico de estos inmuebles.
- 2.13. La organización de exposiciones y/o conferencias en sus instalaciones. Quedan excluidas de esta actividad las responsabilidades derivadas de:
- Responsabilidad directa del promotor de los conciertos o de los músicos/ artistas.
 - Responsabilidad en caso que no se tengan en regla los permisos y licencias pertinentes.
 - Responsabilidad en caso de daños causados por intervención de fuerzas públicas.
 - Falta de cumplimiento de las preceptivas medidas de seguridad.
- 2.14. El ejercicio de las facultades y obligaciones de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda sometida a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a otra normativa que le afecte u otra legislación que la desarrolle y/o modifique.
- 2.15. La prestación de servicios electrónicos, informáticos o telemáticos, así como en la expedición, fabricación y suministro de títulos o certificados de usuario y soportes o tarjetas destinados al ámbito privado, la entidad actuará a todos los efectos en régimen de derecho privado.
- 2.16. El servicio médico-sanitario de la empresa.
- 2.17. Responsabilidad Civil Locativa: La Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, **siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.**
- 2.18. **La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 900.000 € y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.**
- 2.19. Responsabilidad Civil del Asegurado, como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Empresa para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación.
- Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.**
- 2.20. Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.

3. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las responsabilidades aseguradas que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales, materiales, morales y perjuicios consecutivos, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y prestación de servicios y productos, así como los daños y perjuicios garantizados en las condiciones especiales establecidas en el pliego.

Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos



4. ASEGURADOS

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

- 4.1 La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- 4.2 Todo el personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, ya sean titulados o no, técnicos o no, el personal directivo, funcionario, laboral, los que atiendan a conferencias, exposiciones o cursos, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, que presten sus servicios para el Entidad.
- 4.3 Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.
- 4.4 La Compañía Europea de Cospes (CECOSA) en los términos y límites que se establecen más adelante. En todo caso, la FNMT-RCM y su personal no perderán su condición de tercero frente a aquella.
- 4.5 La Empresa Imprenta de Billetes, S.A. (IMBISA) y su personal que tendrán la consideración de terceros entre sí con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y su personal.

5. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- 5.1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de la actividad de la FNMT-RCM y las Fundaciones, en las que participa, siguientes:
 - IMBISA: 20 %
 - CECOSA: 50 %
 - VILASECA: 12,8 %
- 5.2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
- 5.3. Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.
- 5.4. La propia FNMT-RCM, su personal y los asegurados adicionales en lo que respecta al apartado 4.4 y 4.5 de la prescripción 4. Asegurados.

6. RECLAMACIÓN

Se entiende por reclamación el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, y/o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo.

7. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño o perjuicio del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive necesariamente de la realización de la actividad asegurada.

Se considerará que constituye un solo y único Siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos relacionados o debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

8. PÓLIZA

La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



9. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

- 9.1. Daños corporales:** La muerte, lesiones, y otros atentados a la integridad física o a la salud de las personas. No será de aplicación para las actividades descritas en las prescripciones 18.3 y 18.4.
- 9.2. Daños Materiales:** La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales. No será de aplicación para las actividades descritas en las prescripciones 18.3 y 18.4.
- 9.3. Daños Morales** derivados de daños corporales.
- 9.4. Perjuicios económicos consecutivos:** Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el perjudicado/reclamante de dicha pérdida.
- 9.5. Daños y perjuicios patrimoniales primarios o puros** en las condiciones establecidas en el pliego. En el caso de divulgación de noticias, "la responsabilidad en que pueda incurrir la Entidad Periodística por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios, que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado".

10. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2019.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2019 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2019.

En el supuesto de que al vencimiento del contrato no se hubiera contratado uno nuevo, y para que al Órgano de Contratación le dé tiempo a adjudicarlo, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

11. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 22.100,00 euros impuestos incluidos.

12. RIESGOS CUBIERTOS

El presente contrato se suscribe como un todo riesgo de responsabilidad, de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en la presente póliza, todas las demás en las que incurra el Asegurado se encuentran cubiertas hasta los límites seguidamente señalados.

13. GARANTÍAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN GENERALES

➤ Responsabilidad civil de Explotación:	6.760.000 €/siniestro
➤ Responsabilidad civil Patronal:	6.760.000 €/siniestro
➤ Sublímite por víctima RC Patronal:	360.000 €
➤ Responsabilidad civil de Productos:	6.760.000 €/siniestro
➤ Responsabilidad civil Contaminación Accidental:	6.760.000 €/siniestro
➤ Responsabilidad civil Locativa:	2.500.000 €/siniestro
➤ Responsabilidad civil Construcción/Montaje:	2.250.000 €/siniestro
➤ Responsabilidad civil Unión y Mezcla:	500.000 €/siniestro y año
➤ Responsabilidad civil Bienes manipulados de terceros:	500.000 €/siniestro y año
➤ El límite por anualidad de seguro:	13.520.000€

14. FRANQUICIA

Para la Responsabilidad Civil a bienes manipulados de terceros: 10% del siniestro con un mínimo de 7.500,00 euros y las establecidas en otras responsabilidades y condiciones especiales del pliego.



15. ÁMBITO TEMPORAL

Serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de actos u omisiones del Asegurado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sean reclamados al asegurador o asegurado durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de doce meses siguientes a la cancelación de la póliza.

16. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de este contrato se extienden y limitan a las Responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en **TODO EL MUNDO EXCEPTO USA Y CANADA.**

17. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

17.1. La defensa de la FNMT-RCM ante los diversos Órganos y Órdenes Jurisdiccionales podrá corresponder a los Servicios Jurídicos que la Entidad Pública designe.

Sin perjuicio de lo anterior, y por lo que se refiere a la responsabilidad civil y penal de los asegurados, la defensa de los mismos queda comprendida en el presente contrato y podrá ser atribuida a los profesionales designados por el Asegurador o, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro, al abogado y Procurador designado libremente por el Asegurado.

En caso de libre designación de abogado y procurador, se establece un límite por siniestro de 75.000€ y franquicia de 5.000€, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiere.

Dicha defensa y fianza procederá incluso contra reclamaciones infundadas o en el caso de alegarse conductas dolosas en cualquier procedimiento judicial, comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará éste obligado a reembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.

17.2. La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

17.3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

17.4. La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

17.5. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

17.6. El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Los gastos de defensa y las fianzas que por los conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir la Aseguradora, no pueden exceder del límite máximo de indemnización general fijado en el contrato.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Aseguradora resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si no existiese acuerdo y la Aseguradora estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Aseguradora quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

La garantía de defensa jurídica y fianzas se prestará incluso en los casos de citaciones judiciales, diligencias de investigación, informativas, previas, etc.

18. OTRAS RESPONSABILIDADES Y RIESGOS CUBIERTOS

18.1. OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPOS:

En las condiciones establecidas en el presente Pliego, quedan cubiertas las responsabilidades derivadas de la explotación y utilización de las siguientes Instalaciones y Equipos:



MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)
MODELO	PX-208
Nº SERIE	250077
UBICACIÓN	HALL JORGE JUAN (C/ Jorge Juan 106)
MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)
MODELO	XIS-6545
Nº SERIE	SS2122
UBICACIÓN	HALL MUSEO (C/ Jorge Juan 106)
MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)
MODELO	XIS-100XD
Nº SERIE	LLD276
UBICACIÓN	FIELATO (C/ Jorge Juan 106)
MARCA	HEIMANN
MODELO	HS-7555-i
Nº SERIE	118775
UBICACIÓN	MONEDA (C/ Jorge Juan 106)
MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)
MODELO	XIS-5335
Nº SERIE	XS276
UBICACIÓN	SILO (C/ Alcalá 526)
MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)
MODELO	LS-215
Nº SERIE	151751
UBICACIÓN	FABRICA BURGOS

Límites para este riesgo:

Responsabilidad Civil:	601.000 Euros
Por víctima:	150.000 Euros
Por período de seguro y conjunto de garantías contratadas:	601.000 Euros

Franquicia: 5% indemnización con un máximo de 600 Euros.

18.2. ASEGURADO ADICIONAL:

Queda cubierto por la presenta póliza, como asegurado adicional, la empresa Compañía Europea de Cospes, S.A. (CECOSA), como empresa participada por la FNMT-RCM, en exceso de las condiciones que tenga suscrita por su póliza de seguro de responsabilidad civil general hasta los límites y en exceso de las sumas que seguidamente se establecen:

- 18.2.1. Responsabilidad civil Explotación:** límite de 5.760.000 € en exceso de 1.000.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.2. Responsabilidad civil Patronal:** límite de 5.760.000 € en exceso de 1.000.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.3. Responsabilidad civil Contaminación Accidental:** límite de 5.760.000 € en exceso de 1.000.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.4. Responsabilidad civil Locativa:** límite de 2.000.000 € en exceso de 500.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.5. Responsabilidad civil de Productos:** límite de 5.760.000 € en exceso de 1.000.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.6. Sublímite por víctima Responsabilidad civil Patronal:** límite de 60.000€ en exceso de 300.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior.



Se establece expresamente que la presente póliza entra en vigor en los casos en que las indemnizaciones con motivo de un siniestro, superen las cantidades establecidas en exceso o superiores y, en todo caso, no superarán los límites de indemnización establecidos en esta póliza.

En caso de que CECOSA cancele su seguro de responsabilidad civil, las coberturas adicionales otorgadas por la presente póliza quedarán automáticamente canceladas dando lugar a la devolución de la parte de prima no consumida desde tal efecto.

A este respecto, el licitador, en su proposición económica deberá especificar el importe de la prima total, desglosando la prima neta e impuestos, que esta cobertura supone dentro de su oferta económica global.

En ningún caso la presente póliza podrá otorgar indemnización ni atender reclamación alguna, siempre que dicha reclamación sea inferior al exceso de cobertura que ampara este contrato de seguro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado vienen obligados a comunicar a la Aseguradora, la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los términos establecidos en esta prescripción, con independencia de que el importe de los posibles daños pueda o no exceder del límite garantizado por el citado contrato.

No tendrán cobertura siniestros referidos a cualquiera otra cobertura contratada por la FNMT-RCM o por CECOSA

18.3. CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD DE REALIZACIÓN DE PERITACIONES, CERTIFICACIONES E INFORMES.

Para las actividades de:

➤ Laboratorio de FNMT para la elaboración de informes, certificaciones, peticiones para organismos oficiales, bancos centrales, casas de monedas, empresas privadas, tanto nacionales como internacionales y personas físicas. A título enunciativo, pero no limitativo, se trata de la emisión de informes periciales técnicos de monedas, billetes, lotería, pasaportes, DNI, precintos de alcoholes y tabaco, papel de notarios, sellos, títulos universitarios y otros productos de seguridad. Con motivo de estos informes periciales se podría asistir como peritos en juicios.

➤ Laboratorio Oficial de la Administración del Estado que como tal emite certificados e informes periciales técnicos que, en algunos casos, son utilizados en procesos judiciales. Igualmente se puede solicitar su presencia como peritos en algunos de los mismos. Como peritos asisten o podrían asistir el Jefe de Laboratorio y cualquiera de los Jefes de Área del Laboratorio, pudiéndose requerir 2 peritos en cada proceso según la Ley de Enjuiciamiento Criminal; como ejemplo en los últimos años se han elaborado alrededor de 190 informes periciales por año de media.

Se acuerda expresamente para este riesgo las siguientes condiciones especiales:

1. **Daños y perjuicios indemnizables:** los perjuicios patrimoniales primarios o puros ocasionados involuntariamente a clientes o terceros por los errores o faltas cometidas por la realización de peritaciones, certificaciones e informes que emita el personal autorizado de la FNMT-RCM.
2. **Límites de Indemnización para esta actividad:**
 - a. El límite por siniestro y anualidad de seguro: 1.600.000,00 euros.
 - b. El límite para daños a los expedientes y documentos: 100.000,00 euros.
3. **Exclusiones:** daños materiales (*salvo a documentos y expedientes*) y personales.
4. **Franquicia:**
 - a. General, 10% con un mínimo de 600 euros y máximo de 6.000 euros.
 - b. Daños a expedientes y documentos: 15% del siniestro.
5. **Delimitación Geográfica:** **Todo el mundo, salvo USA y Canadá.**
6. **Delimitación Temporal:** La cobertura de esta actividad asegurada ampara los daños y perjuicios indemnizables ocasionados por el Asegurado por hechos ocurridos desde el 24 de abril de 2008 que sean reclamados al asegurado durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de doce meses siguientes a la cancelación de la póliza.



18.4. CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE TARJETAS BANCARIAS

18.4.1. Daños patrimoniales puros: Se amplía la cobertura de daños patrimoniales primarios o puros a la actividad de fabricación y personalización de tarjetas bancarias.

18.4.2. Daños en la propiedad sufridos por terceros: Los bienes muebles propiedad de terceros que se encuentren en depósito o custodia del Asegurado o de las personas de que deba responder, dentro de los locales designados por el tomador, quedarán cubiertos hasta el límite indicado, siempre que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada, y no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de éste u otro Asegurador.

En caso de siniestro que afecte a esta cobertura, tendrán la consideración de beneficiarios de esta póliza respecto a dichos bienes los titulares del respectivo interés, pero con la condición de que tales bienes estén relacionados directamente con la actividad asegurada.

18.4.3. Responsabilidad derivada de lesiones a empleados y terceros: El Asegurador toma a su cargo, dentro de los límites pactados, la responsabilidad civil que se derive para el Asegurado conforme a derecho, como consecuencia de los daños corporales y perjuicios que se deriven de accidentes de trabajo, ocurridos en el ámbito de la actividad asegurada, sufridos por las siguientes personas:

18.4.3.1. Los trabajadores del Asegurado que, al tiempo de producirse el siniestro, se encuentren incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

18.4.3.2. Los contratistas y subcontratistas que actúen bajo la dependencia del Asegurado.

18.4.3.3. Los empleados del contratista o subcontratista que, trabajando bajo la dependencia del Asegurado al tiempo de producirse el siniestro, se encuentren incluidos en la nómina de aquellos y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo. Dicha responsabilidad será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

18.4.3.4. Aquellas personas que desarrollen su trabajo en régimen de becario o en prácticas.

18.4.3.5. Los trabajadores que hayan sido cedidos por parte de una Empresa de Trabajo Temporal para prestar servicios bajo la dependencia del Asegurado.

18.4.3.6. Los trabajadores por cuenta propia que desarrollen de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo del Asegurado.

18.4.4. Responsabilidad derivada de infidelidad de empleados: El Asegurador garantiza las responsabilidades derivadas de la Infidelidad de Empleados en relación únicamente con la actividad de fabricación y personalización de tarjetas.

18.4.5. Responsabilidad profesional: Daños causados por la actuación profesional del personal titulado, al servicio del Tomador del Seguro o del Asegurado, dentro del marco de las atribuciones que le sean reconocidas legalmente.

18.4.6. Límites de Indemnización para esta actividad:

18.4.6.1. Límite por siniestro y anualidad de seguro: 2.000.000,00 dólares USA.

18.4.6.2. Límite específico para la responsabilidad derivada de infidelidad de empleados: 150.000 dólares USA por siniestro y anualidad de seguro.

18.4.7. Franquicia por siniestro:

18.4.7.1. General, 10% con un mínimo de 600 dólares USA y máximo de 6.000 dólares USA.

18.4.7.2. Específica para la responsabilidad derivada de infidelidad de empleados: 3.000 dólares USA.

18.4.8. Delimitación Temporal: La cobertura de esta actividad asegurada ampara los daños y perjuicios indemnizables ocasionados por el Asegurado por hechos ocurridos desde el 12 de abril de 2013 que sean reclamados al asegurado durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de doce meses siguientes a la cancelación de la póliza.



Asimismo, quedan cubiertos los daños derivados de la propiedad de los terrenos, edificaciones e instalaciones fijas directamente relacionados con el riesgo asegurado, a consecuencia de actos u omisiones del propio Asegurado, o de las personas por las que tiene que responder legalmente, así como de las tareas de mantenimiento, ampliación o reforma de los mismos.

18.5. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES. AMPLIACIÓN DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS O PUROS.

Sin perjuicio y teniendo en cuenta lo establecido especialmente en las prescripciones 18.3 y 18.4 se extienden los daños patrimoniales primarios o puros a toda la actividad asegurada en las condiciones siguientes:

En las condiciones y límites establecidos seguidamente, tendrán cobertura las consecuencias económicas de los daños patrimoniales puros o primarios que pudieran ser reclamados al asegurado siempre que su causa obedezca a condiciones accidentales, extraordinarias, aleatorias y sin que en ningún caso puedan tener como causa, directa o indirecta, un daño material o corporal previo.

Límites de Indemnización y franquicia para esta condición especial:

- a. El límite por siniestro: 600.000 euros.
- b. Franquicia: 3.000 euros por siniestro.

Gastos de defensa jurídica: los gastos de defensa en que se pueda incurrir por una reclamación basada en la presente condición especial se encuentran comprendidos dentro del límite de indemnización establecido en la misma.

18.6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

18.6.1. Pérdida de documentos: En caso de que, durante el Período del Seguro, el Asegurado descubriera y comunicara al Asegurador que cualesquiera Documentos de los que el Asegurado sea legalmente responsable, que estuvieran o debieran estar bajo su custodia o de cualquier otra persona a la que el Asegurado, en el ejercicio sus Actividades Profesionales, haya confiado, entregado o dejado en depósito tales Documentos, han resultado destruidos, dañados, perdidos, deformados, borrados o extraviados, el Asegurador indemnizará al Asegurado respecto de:

18.6.1.1. Todas las cantidades que el Asegurado viniera obligado a pagar, conforme a derecho, como consecuencia de dicha pérdida o daño, hasta el sublímite de Indemnización por período de seguro establecido en el pliego.

18.6.1.2. Todos los costes y gastos en que incurra razonablemente el Asegurado para reemplazar o recuperar los citados Documentos perdidos o dañados hasta el sublímite de Indemnización por período de seguro establecido en el pliego para dicha cobertura, siempre y cuando:

18.6.1.2.1. Dicha pérdida o daño se produzca mientras los Documentos se encuentren en tránsito o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier persona a la que éste se los hubiera confiado en el ejercicio habitual de sus Actividades Profesionales, y que los documentos perdidos o extraviados hayan sido objeto de una búsqueda diligente por parte del Asegurado;

18.6.1.2.2. El importe de tales costes y gastos deberán estar debidamente justificados mediante facturas y recibos, sujeto a la aprobación del Asegurador.

El Asegurador no será responsable de las pérdidas o daños causados por motín, tumulto popular o catástrofes naturales, ni de las pérdidas o daños derivados del desgaste, deterioro gradual o de la acción de polillas u otros insectos y/o animales.

18.6.2. Actos delictivos del empleado: Como derogación parcial de la exclusión 22.1.1. y 22.1.2. de la presente pliego, el Asegurador pagará en nombre del Asegurado, hasta el sublímite de indemnización por período de seguro establecido para esta cobertura, los daños y perjuicios derivados de cualquier reclamación presentada por cualquier tercero contra el Asegurado y notificada al Asegurador por primera vez durante el período de seguro, como consecuencia de un acto delictivo cometido por cualquier empleado incluido en la definición de Asegurado en el



ejercicio de las actividades profesionales del Asegurado, ocurrido por primera vez durante el periodo de seguro o con anterioridad pero tras la fecha retroactiva. La presente extensión no otorga cobertura para el autor del acto.

A los efectos de la presente extensión, por Actos Delictivos se entienden: la apropiación indebida, estafa, hurto y falsedad documental (según se definen en el Código Penal).

No tendrán consideración de Empleados, a los efectos de la presente extensión, las persona(s) que ostenten el control del negocio del Tomador y/o Asegurado, ni los Administradores o Directivos del mismo.

Queda excluida de la cobertura de la presente extensión cualquier reclamación derivada de Actos Delictivos, si el Asegurado hubiera tenido conocimiento de que el Empleado que los cometió, hubiera realizado con anterioridad otros Actos Delictivos, fraudulentos o deshonestos.

19. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

- 19.1. Daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo lo dispuesto en la cobertura de daños bajo cuidado/custodia/control.
- 19.2. Daños causados a bienes o personas sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.
- 19.3. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rijan las actividades desarrolladas por el Asegurado o por personas de quien éste sea responsable.
- 19.4. Daños derivados de hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- 19.5. Daños y perjuicios derivados de descarga, dispersión, escape o fuga de humo, vapores, hollín, gases, sustancias ácidas o alcalinas, productos químicos en cualquier estado, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en tierra, la atmósfera o cualquier curso, caudal o masa de agua.
- 19.6. Daños causados:
 - 19.6.1. Por productos, materias y animales, después de que el Asegurado haya perdido la posesión de los mismos, salvo lo dispuesto en la cobertura de responsabilidad civil por productos, si fuera contratada.
 - 19.6.2. Por trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados, salvo lo dispuesto en la cobertura de responsabilidad civil por trabajos terminados.
- 19.7. Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
- 19.8. Daños que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
- 19.9. Daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor o de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- 19.10. Daños causados por cualquier y/o a cualquier artefacto, nave o aeronave destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Paralización del tráfico aéreo.
- 19.11. Daños o perjuicios causados por una actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye la actividad asegurada.
- 19.12. Daños causados por mala fe del Asegurado.
- 19.13. Pérdidas económicas que no provengan directamente de un daño material o personal sufrido por el tercero reclamante de dichas pérdidas, salvo lo dispuesto en la cobertura de Perjuicios patrimoniales primario o puros.
- 19.14. Pactos contractuales, en la medida que atribuyan al Asegurado mayor responsabilidad que la que legalmente le correspondería de no existir tal pacto, así como reclamaciones dirigidas a obtener el cumplimiento de contratos o una prestación sustitutoria de los mismos.
- 19.15. La prestación de servicios o realización de trabajos, tales como proyectos, dictámenes, intervenciones, asesoramiento u otros propios de profesionales facultativos.



- 19.16. El uso, tenencia, manipulación, almacenamiento o transporte de sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables o explosivas, a excepción de aquellas destinadas a la realización de la actividad asegurada.
- 19.17. Asbestosis u otras enfermedades producidas o agravadas por asbestos u objetos o sustancias que lo contengan.
- 19.18. Daños cuya ocurrencia fuera altamente previsible o cuyo riesgo fue eventualmente aceptado al escogerse un determinado método de trabajo, con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o éste sea realizado por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- 19.19. Daños a los inmuebles que ocupe el Asegurado, sea en concepto de arrendatario u por cualquier otro título, salvo lo dispuesto en la cobertura de responsabilidad civil locativa.
- 19.20. La carga, descarga, transporte y entrega de mercancías peligrosas sujetas a cualquier Ley vigente sobre "transporte de mercancías peligrosas".
- 19.21. Daños que sean resultado de campos eléctricos artificialmente producidos y/o campos magnéticos artificialmente producidos y/o su interacción resultante en ondas electromagnéticas.
- 19.22. Hurto, robo y apropiación indebida, así como tentativa.
- 19.23. Falta, corte o alteraciones en los suministros de agua, luz, teléfono, gas.
- 19.24. Responsabilidad civil decenal.
- 19.25. La contracción de cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa, (por ejemplo, sida, legionella, etc.)
- 19.26. El empleo de métodos de trabajo en fase de experimentación o no experimentados.
- 19.27. Daños y Perjuicios causados por:
- 19.28. Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes.
- 19.29. Infección o sospecha de infección de personas por la enfermedad de creutzfeld jacobson o cualquier otra variante humana de la encefalopatía espongiiforme.
- 19.30. La necesidad de corrección, reparación o repetición de trabajos o servicios deficientes o incompletos.
- 19.31. Daños y perjuicios causados por alimentos genéticamente modificados.
- 19.32. Daños y perjuicios causados directa o indirectamente por moho o sílices.
- 19.33. Daños causados a conducciones subterráneas.
- 19.34. Daños de carácter psíquico o psicológico.
- 19.35. La responsabilidad que pudiera corresponder directamente a otros contratistas, subcontratistas, promotores, técnicos y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- 19.36. Quedan excluidos de la presente póliza todo tipo de daños personales atribuibles a o de cualquier modo relacionados con campos electromagnéticos y/o emisión de radiaciones por parte de teléfonos móviles, torres o estaciones bases de telecomunicaciones, equipos de manos libres o de tecnología "Wireless" (sin cable) y/o antenas de cualquier tipo, estén o no utilizados mediante sistemas de manos libres o auriculares o aparatos similares"
- 19.37. Los denominados "Punitive and exemplary damages"
- 19.38. Cualquier daño por contaminación de cualquier tipo, que se produzca en Estados Unidos o Canadá, incluso si es accidental y repentina.
- 19.39. La realización de obras off-shore.
- 19.40. Las reclamaciones por trabajos y obras subacuáticas.

20. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTE DE TRABAJO

- 20.1. Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.
- 20.2. La responsabilidad por la sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos valores, libretas de ahorro, cheques, documentos y joyas.
- 20.3. La responsabilidad por pérdida, hurto, extravío, robo o intento de robo o daños causados en los supuestos señalados anteriormente, de vehículos pertenecientes a los empleados, así como objetos en su interior.



- 20.4. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios y similares.
- 20.5. Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos a incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo, o responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo.
- 20.6. Incumplimiento por el Asegurado de la obligación de tener afiliado a la seguridad social el personal a su servicio.
- 20.7. Enfermedades profesionales, clasificadas o no por la seguridad social, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales, coronarias o adquiridas por la exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos o por la realización de actividades influenciadas por agentes físicos nocivos o por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobreesfuerzo o tensión.
- 20.8. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las sanciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- 20.9. El acoso moral en el trabajo o cualquier patología relacionada con el "mobbing", trato discriminatorio o prácticas laborales injustas.

21. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS.

- 21.1. El coste de tener que reemplazar o reparar el producto del Asegurado o el reintegro de su valor.
- 21.2. Los daños o pérdida de valor que cause el producto del Asegurado a otros productos en los que esté incorporado o de los que forme parte, así como los gastos que ocasione al dueño de esos otros productos la necesidad de retirarlos, trasladarlos, modificarlos, repararlos o destruirlos.
- 21.3. Todo producto con destino a la industria aeronáutica y/o espacial, bien en su totalidad, o en parte, bien directamente o como parte o componente de otro producto o productos.
- 21.4. La responsabilidad que resulte como consecuencia de que el producto del Asegurado no sirva para el propósito o no desempeñe la función para la cual fue creado o suministrado.
- 21.5. Gastos o daños incurridos por necesidad de trasladar, retirar, inspeccionar, reparar o reemplazar los productos o cualquier otra propiedad que forme parte de estos productos, o por la pérdida de utilidad de los productos del Asegurado, aun cuando tales productos sean retirados del mercado o uso a causa de un defecto o deficiencia conocidos o sospechados en los mismos.
- 21.6. Los pagos que tenga que satisfacer el asegurado a otros Terceros que deban ser realizados en cumplimiento de condicionados de garantía o compromisos de entrega.
- 21.7. Productos exportados a Estados Unidos y Canadá.

22. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE REALIZACIÓN DE PERITACIONES, CERTIFICACIONES E INFORMES Y LA DE FABRICACIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE TARJETAS BANCARIAS.

- 22.1. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con o atribuible a:
 - 22.1.1. Cualquier Acto Profesional Incorrecto doloso, deliberado, fraudulento, cometido por el Asegurado o por las personas de las que el Asegurado deba responder, u originado por cualquier acto que haya sido calificado por un juez, tribunal, jurado o árbitro o que el propio Asegurado reconozca, como fraudulento o delictivo y/o
 - 22.1.2. Cualquier Acto Profesional Incorrecto cometido por el Asegurado o por las personas de las que el Asegurado deba responder, que proporcione una ventaja personal, un beneficio o una remuneración a las que el Asegurado no tuviese legalmente derecho.En caso de que se haya atribuido dicha calificación, el Asegurado reembolsará al Asegurador todos los gastos de defensa incurridos hasta este pronunciamiento.



- 22.2. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con o atribuible a un Acto Profesional Incorrecto ocurrido o supuestamente ocurrido con anterioridad a la Fecha Retroactiva de la presente Póliza.
- 22.3. Cualquier Reclamación respecto de la cual, el Asegurado tuviera derecho a ser indemnizado en virtud de cualquier otro seguro, con excepción de las cantidades que superen la cantidad que habría sido pagadera en virtud de dicho otro seguro, de no haberse contratado la presente Póliza
- 22.4. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con o atribuible a:
- 22.4.1. Alguna circunstancia que haya sido comunicada bajo otra póliza o certificado de seguro vigente antes de la entrada en vigor de la presente Póliza.
- 22.4.2. Cualquier hecho, incidencia o circunstancia respecto de los cuales, a la fecha de efecto de esta Póliza, el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido que podrían dar lugar a una Reclamación.
- 22.4.3. Cualquier Reclamación presentada:
- 22.4.3.1. Por un Asegurado contra otro Asegurado.
- 22.4.3.2. Contra el Asegurado por cualquier sociedad filial, sociedad matriz o empresa asociada, o por cualquier persona o entidad que tenga una participación financiera o ejecutiva en la empresa del Asegurado.
- Salvo en caso de que tal reclamación proceda de una primera reclamación de un Tercero contra tal otro Asegurado o contra la antedicha sociedad filial, sociedad matriz, empresa asociada, o contra tal persona o entidad y derive de las actividades profesionales prestadas por el Asegurado.
- 22.5. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o que guarde relación con virus Informáticos introducidos con la autorización o con el conocimiento del Asegurado u otras entidades o personas que sean propietarias o responsables del sistema informático.
- 22.6. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada del incumplimiento, real o presunto, por parte del Asegurado, de cualesquiera obligaciones contractuales frente a un Tercero, salvo que:
- 22.6.1. El incumplimiento o presunto incumplimiento se deba a un Acto Profesional Incorrecto; y
- 22.6.2. El Asegurado hubiera resultado responsable incluso en ausencia de la citada obligación contractual.
- 22.7. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de cualquier desviación o cálculo defectuoso por parte del Asegurado o de otra persona que actúe en su nombre, del presupuesto o la estimación previa del coste de las actividades profesionales del Asegurado y/o derivada del coste de corregir, volver a realizar o completar cualquiera de las actividades profesionales del Asegurado.
- 22.8. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada del incumplimiento o infracción, real o presunta, de cualquier patente o secreto industrial.
- 22.9. Cualquier Reclamación presentada o cualquier acción emprendida:
- 22.9.1. Dentro de los Estados Unidos de América y/o de Canadá o de cualesquiera territorios que estuvieran bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América y/o de Canadá; y/o
- 22.9.2. Para la ejecución de una sentencia dictada por cualquier juzgado o tribunal de los Estados Unidos de América y/o de Canadá o cualesquiera territorios que estuvieran bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América y/o de Canadá.
- 22.10. Cualquier Reclamación por daños personales y/o daños materiales, salvo lo establecido en la prescripción de los daños y perjuicios indemnizables.
- 22.11. Cualquier Reclamación por responsabilidad patronal o basadas en el incumplimiento de cualquier obligación del Asegurado como empleador o patrón, incluyendo las que se basen en o deriven de cualquier práctica laboral incorrecta del Asegurados, respecto de sus empleados, antiguos empleados o solicitantes de empleo, salvo lo establecido para la responsabilidad civil patronal.



- 22.12. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o que provenga de la venta, comercialización, instalación, modificación, reparación de bienes o productos.
- 22.13. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de cualquier acto u omisión del Asegurado como fideicomisario, socio, directivo o administrador de cualquier corporación, sociedad o empresa.
- 22.14. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de:
- 22.14.1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que equivalga o adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpación de poder.
 - 22.14.2. Cualquier Acto de Terrorismo.
 - 22.14.3. Incendio, humo, explosión, rayo, viento, inundación, terremoto, erupción volcánica, maremoto, corrimiento de tierras, granizo, fuerza mayor o cualquier otro fenómeno físico, sea cual fuere su causa.
- El Asegurador excluirá también toda pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, derivado de o en conexión con cualquier acción realizada para controlar, prevenir o suprimir cualquiera de los hechos recogidos en los puntos (1) y/o (2) anteriores o relacionados de algún modo con los mismos.
- 22.15. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de la emisión, propagación, fuga, salida, emanación, escape, generación, transporte, almacenamiento o eliminación de Agentes Contaminantes en cualquier momento, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier solicitud u orden para realizar pruebas para disminuir, controlar, limpiar, reciclar, remover, reacondicionar, recuperar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar los efectos de Agentes Contaminantes.
- 22.16. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de la existencia, emisión o descarga de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que, real o presuntamente, afecte a la salud, seguridad o al estado de cualquier persona o del medioambiente, o al valor, atractivo comercial, estado o uso de cualquier bien.
- 22.17. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de radiaciones ionizantes o Contaminación radioactiva de cualquier tipo de combustible o residuo nuclear, resultante de la quema de combustible nuclear o de la radiactividad, explosión tóxica o cualquier otra propiedad de algún producto o componente explosivo nuclear que entrañe peligro.
- 22.18. Cualquier Reclamación efectuada contra el Asegurado por servicios o trabajos llevados a cabo por el Asegurado por cuenta y en nombre de otra entidad de la que el Asegurado forme parte, con motivo de una unión de empresas tipo "Joint ventures" o similar, salvo que se haya obtenido previamente la aceptación del Asegurador y se haya realizado una extensión de cobertura bajo el presente contrato.
- 22.19. Cualquier reclamación, directa o indirectamente, basada en, atribuible a, resultante de o relacionada de alguna manera relacionada con garantizar de alguna manera: Disponibilidad de Fondos, Bienes Muebles e Inmuebles, Mercancías y/o existencias o cualquier inversión para conseguir, en un momento dado, un valor económico, tasa interna de retorno y/o interés, proyectado, estimado, representado o garantizado.
- 22.20. Cualquier actividad que no esté regulada o legislada.

23. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS O PUROS

- 23.1. Reclamaciones derivadas de daños patrimoniales puros o primarios basados en el funcionamiento normal de la administración pública, así como la derivada de actos jurídicos administrativos normativos.
- 23.2. Las que deriven de la insolvencia, atraso en el cumplimiento de sus obligaciones o deterioro financiero del asegurado.
- 23.3. Reclamaciones por violación del secreto profesional.



- 23.4. Perjuicios patrimoniales puros por denegación o concesión de permisos, licencias, cualificaciones urbanísticas, contratos administrativos y expropiación forzosa.
- 23.5. Los gastos necesarios para mejorar, reparar, rehacer o reemplazar el producto y/o trabajo entregado por el Asegurado, así como el valor total o parcial de dicho producto y/o trabajo.
- 23.6. Daños morales, espirituales, descrédito o pérdida de estimación.
- 23.7. Hechos delictivos, malintencionados, maliciosos, injurias, calumnias y/o cualquier intromisión en el derecho al honor, la intimidad o la propia imagen. Libelo, publicidad engañosa y quebrantamiento del secreto profesional.
- 23.8. Retraso en la entrega de los productos y/o trabajos, así como el no cumplimiento de cualidades y prestaciones ofertadas.
- 23.9. Trasgresión voluntaria de las instrucciones de sus clientes.
- 23.10. Las reclamaciones dirigidas a obtener el cumplimiento de contratos o pactos contractuales, o una prestación sustitutoria de los mismos.
- 23.11. Las reclamaciones por daños o deficiencias que tengan su origen en la manipulación y/o programación de datos informáticos.
- 23.12. Las reclamaciones derivadas de pérdida de informaciones y/o datos.
- 23.13. Las reclamaciones imputables a los Administradores y Directivos en aplicación de la ley de Sociedades Anónimas o regulaciones posteriores que la complementen, sean equivalentes o la sustituyan.
- 23.14. Uso de productos insuficientemente probados antes de su comercialización.
- 23.15. Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de Contaminación.
- 23.16. Violación de derechos de propiedad intelectual y/o comercial, lesión de patentes.
- 23.17. Daños ocasionados con motivo del asesoramiento, mediación y recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- 23.18. Reclamaciones por faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de empleados, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.
- 23.19. Indemnizaciones de carácter penal, especialmente por los punitive y exemplary damages.
- 23.20. Reclamaciones de las empresas del asegurado entre sí.
- 23.21. Reclamaciones en USA/Canadá.
- 23.22. Siniestros derivados de errores y omisiones de los técnicos en plantilla.
- 23.23. Siniestros derivados de cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional.
- 23.24. Cualquier documento relacionado con premios (en metálico o no) y/o regalos.
- 23.25. Daños inevitables y/o previsibles por la naturaleza misma de la actividad del Asegurado, o de aquellas modalidades de ejecución del trabajo aceptadas, prescritas o bajo dirección del Asegurado.
- 23.26. La actividad de redacción o de edición.

24. LIBERACIÓN DE GASTOS

Las indemnizaciones máximas por las responsabilidades y prestaciones cubiertas por el seguro se entenderán liberadas de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurado. En ningún caso, esta Liberación de Gastos será de aplicación para siniestros ocurridos/reclamados fuera de la Unión Europea, o para procedimientos judiciales que se desarrollen fuera de la Unión Europea. Bajo estas circunstancias, queda convenido que los límites garantizados incluyen los gastos judiciales y/o extrajudiciales que se produzcan.

25. DEFINICIONES

- 25.1. **Acceso no Autorizado:** Acceso de un tercero a un Sistema informático, sin autorización o excediéndose de la autorización recibida.
- 25.2. **Actividad Profesional:** Servicios Profesionales que preste el Asegurado a terceros y que se especifican en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 25.3. **Acto Profesional Incorrecto:** Cualquier error u omisión, negligencia, incumplimiento real o presunto de obligaciones y/o deberes del Asegurado, en el ejercicio de sus Actividades Profesionales indicadas en el pliego.



- 25.4. Acto de Terrorismo:** Cualquier acto (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, el uso y/o amenaza de fuerza o violencia) realizado por cualquier persona o grupo de personas, ya actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o poner a la opinión pública o a una parte de la misma en situación de temor.
- 25.5. Agentes Contaminantes:** Cualquier elemento sólido, líquido, gaseoso o térmico que sea irritante o contaminante, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, el humo, vapor, hollín, gases, olores, ácidos, alcalinos, productos químicos y residuos, amianto, fibras o polvo de amianto. Los residuos incluyen materiales destinados al reciclaje o a la recuperación.
- 25.6. Contaminación:** Cualquier Reclamación que surja de, esté basada en o sea atribuible a la real o supuesta amenaza de descarga, dispersión, liberación o escape de Agentes Contaminantes.
- 25.7. Daños y Perjuicios:** Toda cantidad que el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar en virtud de sentencias u otras resoluciones dictadas en su contra o de acuerdos transaccionales negociados por el Asegurador con la autorización por escrito del Asegurado, **con excepción de:**
- 25.7.1. Futuros cánones, royalties o beneficios, cualquier restitución o devolución de beneficios o los costes de cumplir con la imposición de medidas cautelares.**
 - 25.7.2. La devolución o compensación de honorarios, cargos o comisiones por bienes o servicios ya prestados o todavía debidos;**
 - 25.7.3. Los daños punitivos, ejemplarizantes u otros daños que se impongan para castigar al demandado o para disuadir a terceros;**
 - 25.7.4. Los Daños y Perjuicios que se impongan en virtud de una disposición legal y que no tengan carácter compensatorio;**
 - 25.7.5. Cualesquiera cantidades debidas en virtud de un contrato verbal o escrito;**
 - 25.7.6. Cualesquiera cantidades de las que no sea responsable el Asegurado o para cuyo cobro no exista acción contra el Asegurado.**
 - 25.7.7. Cualquier garantía, cláusula de penalización, impuesto, sanción o cualquier otro asunto que no pudiera considerarse legalmente asegurable y/o**
 - 25.7.8. Los daños que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar mediante restitución como consecuencia de la falta total o parcial de contraprestación por parte del Asegurado en el ejercicio o falta de ejercicio de sus actividades profesionales.**
- 25.8. Documentos.** Significa:
- 25.8.1.** Maquetas o exposiciones de proyectos
 - 25.8.2.** Escrituras, testamentos, acuerdos,
 - 25.8.3.** Mapas, planos, archivos, fotografías, negativos, cálculos, dibujos,
 - 25.8.4.** Libros, cartas, certificados, documentos o formularios, escritos o impresos, independientemente de su naturaleza
 - 25.8.5.** Programas informáticos, archivos, documentos y sistemas de registros, datos digitalizados e información grabada o almacenada en un formato apto para ordenador; y que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado o de las personas de quien éste sea responsable.
- Bajo el término Documento no se incluyen: Sellos, monedas, billetes, lingotes, cheques de viaje, cheques bancarios, giros postales ni títulos, acciones u otros instrumentos negociables.**
- 25.9. Práctica Laboral Incorrecta:** Cualquier acto que guarde relación con: un despido, extinción de la relación laboral, acción disciplinaria, negativa de acceso a un puesto de trabajo o de promoción, evaluación de un empleado, acoso de cualquier tipo y/o discriminación
- 25.10. Secreto Industrial:** Conjunto de conocimientos e información que, sin ser del dominio público, son necesarios para fabricar o comercializar un producto o para prestar un servicio, o bien para la organización o financiación de una empresa y que por ello suponen una ventaja para su titular, quien procurará evitar su divulgación. Para que sea un Secreto Industrial, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- 25.10.1.** La información debe ser desconocida total o esencialmente por terceros.
 - 25.10.2.** La información debe suponer una ventaja frente a las empresas competidoras que carecen de la misma.
 - 25.10.3.** El titular debe aplicar medidas para mantener el secreto.
- 25.11. Virus Informáticos:** Instrucciones informáticas introducidas en un sistema informático sin el conocimiento o consentimiento del propietario o del usuario, destinadas a dañar, obstaculizar, averiar, degradar, borrar, eliminar, deteriorar o destruir el sistema informático, los datos



electrónicos o el software o cualquier parte de los mismos. La definición de Virus Informáticos incluye códigos fraudulentos o maliciosos, troyanos, gusanos y virus de activación diferida ("time bombs") o bombas lógicas.

26. MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros, Aon Gil y Carvajal, actual adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Aon Gil y Carvajal será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de Aon Gil y Carvajal, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa emisión por éste del recibo o factura correspondiente.

En Madrid, a 6 noviembre de 2018

El Director de Recursos Humanos

Fdo.: Javier Gómez Díaz-Ufano

